



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 26 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.958

NO LXXXVIII

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

1 de Julio de 1962.

Nº 1271.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nemesio Bonilla Joya y Daisy María González Estrada, vecinos de El Triunfo, Cortés.

Nº 1272.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Orellana y Mercedes García, vecinos de Lempira, Lempira.

Nº 1273.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Colón al ciudadano Marcos Canela Lobo, en sustitución de Mariano Rosales Lobo.

Nº 1274.—Nombrar Aseador de Casa Presidencial, al ciudadano Juan Angel Antúnez Antúnez, en sustitución de Rafael Rovelo N

1 de julio de 1962.

Nº 1275.—Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato Nº 20.—Nosotros, José Ayala Zeleña, en mi carácter de Procurador General de la República, por una parte y Raúl Ramos Peña, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Juticalpa, Olancho, y temporalmente en esta capital, hemos convenido en celebrar, y al efecto celebramos el contrato siguiente:

PRIMERO: El Abogado Ayala Zeleña, en su condición expresada, acepta los servicios profesionales del Abogado Ramos Peña, quien se compromete a sustentar la defensa del Guardia Civil Virgilio A. Balcón, a quien se sindicó y se encuentra procesado en el Juzgado de Paz de lo Criminal de la ciudad de Catacamas, del mismo departamento, por suponerlo responsable del delito de homicidio consumado en perjuicio de un individuo perseguido por la justicia, hasta lograr su liberación, ya que actualmente el mencionado citado a favor de dicho guardia, se encuentra en conserje ante la Corte Segunda de Apelaciones de Tegucigalpa.

SEGUNDO: Es entendido y convenido que el Licenciado Raúl Ramos Peña, percibirá en concepto de honorarios profesionales por la defensa antes indicada una cantidad de L. 150.00 lempiras, que le serán pagados mediante la correspondiente orden de pago a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

pendiente orden de pago a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

En fe de que así hemos convenido firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, comprometiéndonos a su fiel cumplimiento.—Sello.— José Ayala Z.—Raúl Ramos Peña"

Nº 1276.—Aprobar el gasto de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y seis lempiras, con ochenta y un centavos (L. 157,766.81) que el Tesorero del Distrito Central pagó durante el mes de abril recién pasado, por gastos que afectaron partidas globales del Presupuesto Vigente de dicho Organismo durante el mes citado aprobados por el Concejo en Acuerdo Nº 153 del 15 de mayo del año en curso. De conformidad con los documentos que se han tenido a la vista.

Nº 1277.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wellington Hynds y Castella Webster, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía.

9 de julio de 1962

Nº 1278.—Nombrar Practicante de la Penitenciaría Central, al ciudadano Héctor Valle Sigüí, en sustitución de Saúl Enrique Laríos H.

Nº 1279.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauro Villafrañca y Mireya Ramos, vecinos de Salamá, Olancho.

Nº 1280.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Cáliz Benítez y Alicia Cristina Mejía, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1281.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Espinoza Mejía y Clementina Urquía, vecinos de Santa Lucía, F. M.

Nº 1282.—Hacer los siguientes ascensos en el Resguardo de la Penitenciaría Central, así:

Ascender al ciudadano Enrique Paz, de Sub-Jefe, a Jefe del Resguardo, en sustitución de Tomás Rodríguez Saucedo.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 387 y 382 al 387, Inclusive—Abril y Mayo de 1961-62.
AVISOS

Ascender al ciudadano Francisco Aguilar Martínez, de Comandante de Pelotón, a Sub-Jefe del Resguardo, en sustitución de Enrique Paz.

10 de julio de 1962

Nº 1283.—Nombrar Comandante de Pelotón del Resguardo de la Penitenciaría Central, al ciudadano Roberto Vides Pinto, en sustitución de Francisco Aguilar Martínez.

Nº 1284.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Evelio Díaz y Soledad Pérez Velásquez, vecinos de Yoro

Nº 1285.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Zambrano Murillo y Josefina Molina Valladares, vecinos de Jacaleapa, El Paraíso.

Nº 1286.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Francisco Domínguez y María Martha Díaz, vecinos de Chinda, Santa Bárbara.

Nº 1287.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pilar Martínez Delcid y María Trinidad García, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 1288.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Blas Perfecto Núñez y María Martínez, vecinos de Olanchito, Yoro.

Nº 1289.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Portillo Pineda y Vilma Estela Jiménez, vecinos de San Manuel, Cortés.

Nº 1290.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política del Departamento de Cortés, al ciudadano Jesús León, en sustitución de Juan E. López M.

Nº 1291.—Transferir de la Asesoría Técnica, a Secretaría Billingüe de la Secretaría de la Presidencia de la República, a la ciudadana, Martha Boquín Vidaurreta, en sustitución de Claudette Sagastume, quien renunció.

Nº 1292.—Nombrar a la ciudadana Perla Mossi Sorto, Secretaria de la Asesoría Técnica de Casa Presidencial, en sustitución de Martha Boquín, quien pasa a ocupar otro puesto.

Nº 1293.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

trimonio civil, a Ramón Miranda y María Jesús Balde Castellón, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 1294.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Gustavo Vásquez e Isolina Rivera, vecinos de Villanueva, Cortés.

11 de julio de 1962

Nº 1295.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reynaldo Perdomo y Ada Rápalo Mancía, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 1296.—Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato.— Nº 29.—Nosotros, José Ayala Zeleña, en calidad de Procurador General de la República y José Francisco Guevara Hernández, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario, hemos convenido en celebrar el Contrato siguiente:

PRIMERO: El Procurador Abogado Ayala Zeleña, acepta los servicios del Bachiller José Francis-

co Guevara Hernández, como Encargado de Información de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el término de dos meses contados a partir del primero de julio hasta el último de agosto del corriente año.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública se compromete a pagar al citado bachiller Guevara Hernández, la cantidad de seiscientos lempiras netos, (L. 600.00) por los servicios de información prestados haciéndose efectiva dicha cantidad en dos pagos mensuales de (L. 300.00) trescientos lempiras cada uno, autorizados con los correspondientes recibos por los meses de julio y agosto.

TERCERO: El Bachiller José Francisco Guevara Hernández acepta las condiciones de este contrato y se compromete a prestar los servicios a que se refiere la cláusula primera del mismo, habiendo presentado su Tarjeta de Identidad Nº 19, folio 150, tomo 3, e Impuesto Sobre la Renta Nº L-2732.

Y en fe de lo cual firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Sello.—José Ayala Z.—José Francisco Guevara H."

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 387

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Rolando F. Yuja, en su carácter de Gerente Propietario de la empresa "Colchonería Ideal", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº 340, del trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de que se aumente la lista de los artículos que podrá importar con franquicia aduanera.

Resultado: Que en veinticinco de enero y en veinticinco de febrero del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que en veinticinco de febrero del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación solicitada.

Resultado: Que en inicio de marzo del año en curso, la Comisión de Iniciativas Industriales fue de parecer porque se concediera la

ampliación de algunos de los artículos solicitados.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º.—Ampliar el Acuerdo Número 340, del trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, emitido a favor de la empresa "Colchonería Ideal", del domicilio de San Pedro Sula y de propiedad del señor Rolando F. Yuja, así: Incluir en el inciso c), del Numeral 2º del Acuerdo Nº 340 mencionado, las siguientes materias primas: Tela para tapicería y cartón comprimido.

2º.—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Colchonería Ideal", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº 340 mencionado las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º.—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo Nú-

mero 340, del trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno. 4º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 332

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Leiva Toledo, Jefe Chequero de Mercaderías, en la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Leopoldo Poublanc, que renuncio.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del 11 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 333

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Bonifacio Alvarez, Vigilante en la Sección 4 Control de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Crescencio Carías Flores, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber él desempeñado hasta hace poco las propias funciones de Vigilante de Fábrica, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 334

Tegucigalpa, D.C., 9 de mayo de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 1663, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, en su carácter de apoderado del señor Hugh Taylor Freebairn y señora Roberta Freebairn, la cantidad de (L 400.00) cuatrocientos lempiras,

o sean L 200.00 por cada uno, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjeros.

Resulta: Que al oficio se acompañan los recibos talonarios números 131434 y 131435 de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, a favor de los señores Hugh Taylor Freebairn y Roberta Freebairn, respectivamente, mediante los cuales se acredita que dichas personas depositaron la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 del depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 19 de diciembre del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, en su condición de representante legal de los señores Hugh Taylor Freebairn y Roberta Freebairn, la cantidad de (L 400.00) cuatrocientos lempiras, por cada uno de sus representados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 335

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de junio del año próximo pasado por la Agencia Aduanera Vargas y Erazo S. C., en representación de la Cia Ganadera Industrial Hondureña, S. A., contraída a pedir la devolución de L 30.74 pagados indebidamente, por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo, en la Administración de Aduana de Toncontin.

Resulta: Que en cuatro de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Toncontin a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte conducente dice: "Por consiguiente es justo y correcto el reclamo de (L 30.74) treinta lempiras con setenta y cuatro centavos hecho por dicha Agencia".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva a los peticionarios, la cantidad de (L 30.74) treinta lempiras con setenta y cuatro centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Vargas y Erazo S. C., la cantidad de (L 30.74) treinta lempiras con setenta y cuatro centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esa devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 336

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado, por la Agencia Aduanera Vargas y Erazo S. C., en representación de Ingenieros Contratistas Centro Americanos ICCA, contraída a pedir la devolución de L 45.59 pagados indebidamente, por concepto de servicios consulares, en la Administración de Aduana de Toncotin.

Resulta: Que en primero de septiembre del mismo año se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas de Francisco Morazan, dependencia ésta, que a su vez la remitió a la Administración de Aduana de Toncontin para que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su informe considera procedente la devolución de (L 45.59) cuarenta y cinco lempiras con cincuenta y nueve centavos que se solicita.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia opina porque la presente solicitud sí procede tal como se solicita.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el mismo sentido, considerando procedente la devolución de (L 45.51) cuarenta y cinco lempiras con cincuenta y nueve centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Vargas y Erazo S. C., la cantidad de (L 45.59) cuarenta y cinco lempiras con cincuenta y nueve centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 337

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 2302, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Basilio Karambelis, mayor de edad, soltero, Mecánico y vecino de este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompañan el recibo talonario Nume-

Acuerdo N° 338

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961

En cumplimiento al Artículo 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de junio próximo, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:	
Congreso Nacional	L 75,368.33
Contraloría General de la República	56,063.33
PODER EJECUTIVO:	
Ramo de Gobernación	399,500.00
Ramo de Justicia	111,141.50
Ramo de Relaciones Exteriores	133,217.25
Ramo de Defensa Nacional	630,000.00
Ramo de Educación Pública	1,130,000.00
Ramo de Economía y Hacienda	416,285.11
Crédito Público	949,541.46
Servicio en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas ..	29,816.00
Procuraduría General de la República	4,300.00
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	678,414.71
Ramo de Salud Pública	181,957.50
Ramo de Asistencia Social	318,983.00
Ramo de Trabajo y Previsión Social	83,333.33
Ramo de Recursos Naturales	207,200.00
Establecimientos Gubernamentales:	
Dirección General de Correos	95,500.00
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas ..	178,455.00
Pensiones y Jubilaciones	98,300.00
Transferencias a Instituciones Autónomas y Semi-Au-	575,300.00
tonomas	133,600.00
PODER JUDICIAL	L 6,485,872.00
T O T A L	L 6,485,872.00

2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

ro 134085, de fecha 8 de febrero del año en curso, a favor del señor Basilio Karambelis, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de febrero del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Basilio Karambelis, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 340 Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1961.

Para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de octubre del año próximo pasado, por el señor Rolando Francisco Fajó, soltero, industrial, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente-Propietario de la Sociedad "Colchonería Ideal", del mismo domicilio, con el fin de pedir clasificación de su empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y en consecuencia se le otorgan las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente, lo mismo que una referencia del Banco de Honduras.

Resulta: Que en veintidós de octubre y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hicieran la primera el análisis de la solicitud y dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara en la Categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el informe de la Secretaría Técnica fue de opinión porque se clasificara a aquella en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que con fecha dos de mayo del corriente año, la Secretaría de Economía y Hacienda resolvió clasificando a la industria "Colchonería Ideal", en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que en cuatro de mayo se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificó en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las que se dedican a la producción de mercancías.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que tiendan a aumentar el nivel de empleo proporcionando ocupación remunerada a un número considerable de personas, de manera permanente.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual constar las franquicias y privilegios, en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° número 1°; 8° número 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, 21 in-

ciso h), y 24 inciso D) de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Colchonería Ideal", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" la que se dedicará a la fabricación y venta al por mayor de colchones y camas de metal.

2°—Conceder a la referida empresa las siguientes franquicias y exenciones:

a) Dedución de la renta neta gravable del 25% de las utilidades reinvertidas en activo fijos, durante el periodo de cinco años;

b) 100% sobre la importación de las siguientes maquinarias: maquinaria para fabricación de colchones; maquinaria para hacer grapas, maquinaria para hacer delatas, equipo motriz para perforar, máquina para cerrar grapas, maquinaria para fabricar resortes, máquinas para hacer capas de algodón, máquina para descargado de algodón, maquinaria para las camas, máquinas dobladoras de tubos;

c) 50% sobre los impuestos de importación de las siguientes materias primas y productos semielaborados: bramante, resortes, ángulos en lance (para sostener el boxspring y las espaldas), hierro (ángulos, platinos y barillas), lámina lisa, tubos y remaches, ventiladores para colchones;

d) Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que se causen por la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos consulares, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia y transporte.

3°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destine.

4°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación, que le han sido concedidas por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial.

5°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sean en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e

informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento:

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo.

d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia;

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalecen en el mercado nacional para igual clase de mercancías y procurar bajarlos, por el contrario, en proporción a los beneficios que por este Acuerdo se le otorguen;

f) Abastecer el mercado a que ha comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta, total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido al país bajo el amparo de las franquicias que este Acuerdo otorga, así como sobre el uso que se hubiere hecho de aquéllas.

i) Mantener, durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año, para los efectos del pago del (6%) seis por ciento, del servicio de vigilancia según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial pago que deberá hacerse efectivo, a más tardar el 31 de marzo del año a que corresponde a declaración en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

6°—Se le cancelarán, temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento.

7°—El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", publicación que hará por

cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al Perito Mercantil Grévil Madrid, del cargo de Agente del Censo en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, a Jefe de la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del Br. Carlos G. Alvarado, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Designar al Licenciado Ramiro Cabañas Pineda, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, como

Acuerdo N° 344

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XIII
EDITORIA NACIONAL
1.—Editora Nacional

Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 22.439.92

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES
POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres
Talleres de Estado L 22.439.92

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 345
Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Ramón Flores Guzmán, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en nombre y representación de la señora Cecilia Núñez, contraída a pedir se devuelva a su representada la cantidad de cien lempiras (L 100.00) que pagó indebidamente en concepto de impuesto sobre tradición de inmuebles.

Resulta: Que a su solicitud acompaña los siguientes documentos:

a) Carta Poder debidamente autenticada, extendida por la señora Cecilia Núñez a favor del compariente.

b) Copia simple de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, en la que se concede a la Sra. Cecilia Núñez la autorización necesaria para que pueda enajenar un inmueble perteneciente a sus menores hijos, María del Carmen, José Ángel y Miguel Ángel Aguilar Núñez, de los que ella es representante legal; y,

c) Recibo N° 015472 por valor de L 100.00 pagados en la Tesorería General de la República en concepto de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió en traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa emitió el dictamen que en su parte resolutive dice: "Por tanto esta Dirección en aplicación del artículo 3° N° 2 de la Ley de Impuesto Sobre Tradición de Inmuebles, emite dictamen favorable a la solicitud de devolución de que se ha hecho mérito.

Considerando: Que de los documentos acompañados y de los alegatos expuestos se desprende que la solicitud en mérito está ajustada a derecho y que es procedente acceder a lo que se pide.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del artículo 3° N° 2 de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señora Cecilia Núñez, la cantidad de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Designar a los señores, Colin Mackenzie Shaw y Richard

Furbee, Asesores de la Delegación de Honduras a la Comisión Provisional que se reunirá en San José, Costa Rica, a partir del 15 del mes en curso para tratar asuntos relacionados con la creación de la Organización Internacional del Banano.

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 347

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de febrero del año recién pasado, por el Agente Aduanero J. Armando Erazo M., en representación de la Cía. Ganadera Industrial Hondureña S. A., contraída a pedir la devolución de L 419.80, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinticuatro de febrero del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó en informe que literalmente dice: "En el mes de diciembre de 1959, se liquidó en esta Contaduría Vista la póliza de dispensa especial N° 86, cubriendo embarque de 872 atados cajas de cartón vacías, consignados a Cía. Ganadera Industrial Hondureña, S. A., habiendo cubierto el importe de \$ 209.90 correspondiente al 8% consular pagados en el Consulado General de Honduras en Nueva York, N. Y., y según certificación extendida por el Administrador de Aduana y Rentas de este Puerto".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que a m b a s dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad (L 419.80) cuatrocientos diecinueve lempiras con ochenta centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor J. Armando Erazo M., en su condición de representante legal de la Cía. Ganadera Industrial Hondureña, S. A., la cantidad de (L 419.80) cuatrocientos diecinueve lempiras con ochenta centavos de que se ha hecho mérito,

debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 348

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 2124, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Otto Wolff Chapa, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 129 de fecha 7 de noviembre de 1960 a favor del señor Otto Wolff Chapa, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1943 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fué enterado con fecha 7 de noviembre de 1960, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Otto Wolff Chapa, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de noviembre del año próximo pasado por la Agencia Aduanera Levy Guzmán y Cía. S. de R. L., en representación del señor Emilio J. Jaar del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 22.40) veintidós lempiras con cuarenta centavos pagados indebidamente por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo, en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte de los mismo se dió traslado de la soli-

itud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Habiéndose presentado dicha solicitud dentro del tiempo que manda la Ley, esta Contaduría Vista estima que es procedente la devolución de L 22.40 que fueron pagados al Fisco erróneamente."

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia opina porque la devolución procede tal como se solicitada.

Resulta: Que la Auditoría al evacuar su dictamen se pronunció en el mismo sentido, considerando procedente la devolución de L 22.40 veintidós lempiras, con cuarenta centavos, de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera Levy Guzmán y Cía. S. de R. L., la cantidad de (L 22.40) veintidós lempiras con cuarenta centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

9.—Gastos de Funcionamiento.

Sub-p. 6-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior, L 3.000.00.

2°—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X Imprevistos, Sección I-Gastos Diversos, Capítulo XVI, Diversos Gas-

tos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Designar al señor Misael Herrera, como Delegado del Gobierno de Honduras para formar la Comisión Provisional que se reunirá en San José, Costa Rica a partir del 15 de mayo en curso para tratar asuntos relacionados con la creación de la Organización Internacional del Banano.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 352

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primer de abril recién pasado, el nombramiento del señor Abel Herrera Licona, como Marino del Guarda-Costa "Cangolón", por haber fallecido.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 353

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Víctor Manuel Urquía, Dibujaño Segura en la Sección de Censos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Luis Romeo Rodríguez, que renuncio.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Puesto General de Egresos, e los gresos vigentes, de conformidad con el Artículo 6 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 354
Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 11 de mayo del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, de generales conocidas, en su condición de apoderado de la Compañía Marítima Pesquera, S. A., con domicilio en el N° 235 del Jirón Arángaro, Lima, Perú, del Jirón Arángaro, Lima, Perú, para obtener matrícula y contraseña definitiva de navegación de la nave llamada "El Conquistador", nombre anterior "Suderoy VII", propiedad de su representante según documentos debidamente autenticados que se acompañan. La nave referida tiene las siguientes dimensiones y características: longitud 138.4 pies, ancho 26.4 pies, altura 15 pies, 361.24 toneladas brutas y 130 toneladas netas, casco de acero, 1 puente, 2 mástiles, 1 cubierta, 1 chimenea, motor de 1.400 caballos de fuerza, 12 nudos de velocidad, construido en 1939 por Smiths Dock Co. Ltd en Inglaterra.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos que establece el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "El Conquistador", y extienda la Patente Definitiva de navegación a favor de la Compañía Pesquera, S. A., de Lima, Perú, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional, las siguientes: H. R. Q. F.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 355

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 12 de mayo del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo, el señor Lem Mc Nab, mayor de edad, casado, Capitán de Armada y vecino de Roatán, con el fin de obtener nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Sherry M", de su propiedad, la que navegaba anteriormente con Patente N° 66 de 26 de enero de 1954 con el nombre de "Vulcan". Dicha nave la obtuvo por compra que hizo a los señores Wilfred Webster y Donald Webster, sus anteriores propietarios,

rios, con las medidas y características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que el interesado ha llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la matrícula original y extienda Nueva Patente Definitiva de Navegación a la Nave "Sherry M", antes llamada "Vulcan", de propiedad del señor Lem Mc Nab.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 357

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Luis Felipe Augustinus Molina, Auditor Ayudante en la Sección de Control de la Renta de Aduanas, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Jorge Yllescas Oliva, quien pasó a otro puesto.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 358

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de octubre del año pasado, por A. Villafranca R. y Cia, Agentes Aduaneros y Marítimos, en representación de los señores Rivera y Cia., del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de la cantidad de L 272.60, pagados por concepto de derechos arancelarios y 12%

de recargo en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en dos de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría Vista, en virtud de haber presentado esta solicitud dentro del tiempo que marca la ley, estima que sí procede la devolución de L 272.60 a los interesados".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 272.60), doscientos setenta y dos lempiras, con sesenta centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cia., la cantidad de (L 272.60) doscientos setenta y dos lempiras con sesenta centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 360

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rafael Garrigó, Guarda Chequero en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Daniel Calderón, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 361

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO IX

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y materiales) L 4.578.60

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado L 4.578.60

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 362

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 2.197.00

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado L 2.197.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 363

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1961.

Considerando: Que el día dieciséis del mes en curso se reunieron en el salón de sesiones del Palacio de Hacienda representantes de las Fuerzas Vivas del País en virtud de convocatoria hecha por la Secretaría de Economía y Hacienda, con el objeto de elegir los Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento, y no habiéndose producido la unanimidad requerida por el Reglamento respectivo.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del artículo séptimo del Acuerdo número 2245 de 24 de abril de 1951.

ACUERDA:

Nombrar a los señores Doctor Arturo Bendaña y Perito Mercantil Juan Angel Moncada, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente de la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento para el período que se iniciará el primero de julio entrante, en el que representarán a las Fuerzas Vivas del País.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 365

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes, la resolución emitida por la Dirección General de la Tributación Directa con fecha 5 de octubre de 1960, mediante la cual se aprueba la modificación del dictamen rendido por el auditor Julio César Zúñiga en examen de la declaración de renta individual número 18347 correspondiente al año de 1957 al contribuyente Julio A. Flores Galo. La referida resolución obliga al señor Flores al pago de L. 56.84, en razón de no haber incluido en su renta neta gravable correspondiente a ese año la cantidad de L. 947.31 recibida de la Casa Uhler por concepto de intereses. Interviene en esta instancia el Abogado Ramón Flores Guzmán, en representación del interesado.

Resulta: Que con fecha 9 de septiembre la parte recurrente interpuso ante la Dirección General de la Tributación Directa el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante esta Secretaría.

Resulta: Que con fecha 16 del mismo mes esa Dirección General emitió providencia denegando la reposición solicitada y admitiendo en ambos efectos la apelación subsidiaria.

Resulta: Que en 26 de los mismos el apelante se personó ante esta Secretaría, expresando los agravios de Ley y pidiendo en definitiva: que se le tenga por personado en tiempo y forma y por expresados los agravios respectivos, que en su oportunidad se

dice en definitiva la sentencia correspondiente, revocando la resolución apelada, y en consecuencia que se ordene a la Dirección General de la Tributación Directa proceda conforme a Derecho, no gravando los intereses que su representado recibió como socio y declaró por vía de información.

Resulta: Que mediante auto de fecha 28 se tuvo por personado en tiempo y forma al apelante y por expresados los agravios de Ley.

Resulta: Que el apelante al expresar los agravios que las resoluciones recurridas causan a su representado alegó:

a) "Que con la aprobación hecha por la Dirección General de la Tributación Directa de la modificación al dictamen emitido por el Auditor Zúñiga, se está estableciendo doble imposición la cual está expresamente prohibida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 21";

b) Que en efecto, la ley mencionada no reconoce como gastos deducibles los intereses pagados por las empresas a los socios y que en consecuencia son gravados esos intereses a la empresa"; y,

c) Que su representado declaró esos ingresos por vía de información, no quedando sujetos a gravamen o impuesto por que ya fueron gravados a la empresa".

Considerando: Que el procedimiento normal para determinar la cantidad que deba pagarse como impuesto sobre la Renta, consiste en determinar por una parte la renta bruta y por otra la renta neta gravable.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entiende por renta bruta el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualquiera de las fuentes que los producen, con excepción tan sólo de los ingresos que el mismo artículo 9 expresamente excluye.

Considerando: Que el recurrente estaba en la ineludible obligación de declarar como formando parte de su renta bruta las cantidades ajustadas por no estar ésta comprendidas entre las enumeradas por el artículo 9, ni exceptuadas de esa regla general por el artículo 18 o algún otro de la Ley o su Reglamento.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 12 de la misma Ley del Impuesto sobre la Renta, las cantidades ajustadas no son de aquellas que pueden ser igualmente deducidas de la renta bruta para determinar la renta neta gravable, y siendo una enumeración taxativa la que el mismo artículo hace el recurrente, está obligado al pago del impuesto correspondiente a las cantidades ajustadas.

Considerando: Que el Artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si bien establece una obligación a cargo de los contribuyentes, de ninguna manera obliga a la Dirección General de la Tributación Directa a tomar los datos así consignados, como mera información, en perjuicio de las obligaciones mismas, señaladas

a esa oficina por el Artículo 25 de la misma ley, y mucho menos manda que no se grave la renta a que en él se alude, como pareciera querer demostrar el recurrente.

Considerando: Que por sólo el hecho de que la Casa Uhler haya pagado impuesto sobre los intereses ajustados, no se puede alegar que al ser gravados los mismos en la persona del interesado se incurra en doble imposición prohibida por el Artículo 25 de la misma ley.

Considerando: Que para que exista doble imposición es preciso que se den tres condiciones: Identidad de sujeto, identidad de porción de renta gravada e identidad de causa. La identidad de sujeto supone tanto como gravar a la misma persona (natural o jurídica), dos veces. La identidad de porción de renta gravada quiere significar que es preciso que ambos gravámenes recaigan sobre el mismo producto obtenido o sobre la misma renta o porción gastada, pues si cada uno de ellos se dirige a sujetar porciones diferentes, no existe esa duplicidad... por último, por identidad de causa, entendemos que ambos gravámenes sujetan la misma manifestación de la capacidad tributaria del sujeto gravado, es decir, que la naturaleza de los dos impuestos sea idéntica (Gabriel de Usera "Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Partícipes").

Considerando: Que de los supuestos anteriores "se puede fácilmente concluir que no es posible hablar de doble imposición en el gravamen de los beneficios de la empresa y de los partícipes, pues no se da ni identidad de sujeto gravado, ni identidad de causa, y para que podamos hablar de doble imposición, es preciso que todas las condiciones enunciadas se den conjuntamente en el supuesto, y no alternativamente". (Gabriel de Usera, "Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Partícipes").

Considerando: Que para la más fácil comprensión de lo anteriormente expuesto, cabe hacer la siguiente reflexión: "¿por qué y cuándo hablamos de una segunda hipoteca, es decir, de un segundo gravamen real? Pues, sencillamente, cuando sobre la misma cosa existe ya un derecho real de esa naturaleza, y no se nos ocurre hablar de una segunda hipoteca por el hecho de que haya varias constituídas, una a una sobre diferentes cosas. Pues bien: ¿Cuándo nos será lícito hablar de una doble imposición? Pues, por idéntico motivo, cuando exista un gravamen de igual naturaleza establecido sobre la misma persona. Aquí, pues, radica la esencia del problema. Si nosotros reconocemos de plano que la persona de cada socio es distinta e independiente de la resultante de la agrupación de todos ellos, y esto es elemental en Derecho, no cabe la menor duda de que al dirigirse al gravamen a cada una de ellas por separado, no puede haber un caso de doble imposición" (Gabriel de Usera, "Régimen Fiscal de los beneficios de Empresas y Partícipes").

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto las resoluciones recurridas se encuentran ajustada a Derecho por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 9, 10 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 44 de su Reglamento, 85, 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar en todas sus partes las resoluciones recurridas, notificar por los medios legales al interesado y ordenar la devolución de estas diligencias a su lugar de origen para los fines consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 367

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1961.

Considerando: Que el día dieciséis del mes en curso se reunieron en el salón de sesiones del Palacio de Hacienda representantes de las Fuerzas Vivas del País en virtud de convocatoria hecha por la Secretaría de Economía y Hacienda, con el objeto de elegir un Miembro Propietario y un Suplente en el Directorio del Banco Central de Honduras, y no habiéndose producido la unanimidad requerida por el Reglamento respectivo.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del artículo séptimo del Acuerdo número 2245 de 24 de abril de 1951,

ACUERDA:

Nombrar a los Sres. Costantino Barletta Budde y Perito Mercantil Roque J. Rivera, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en el Directorio del Banco Central de Honduras para el período que se iniciará el primero de julio entrante, en el que representarán a las Fuerzas Vivas del País.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se han presentado los señores Remigio González y José María Hernández, mayores de edad, casados, el primero del vecindario de Cataca y comerciante, y el segundo, ganadero y de este vecindario, denunciando: Que en el lugar llamado "Cerro El Diamante", sito en jurisdicción de Santa María de El Real, en este departamento, y en terreno nacional y en serranía libre, hemos descubierto en un cerro virgen un mineral que se manifiesta en forma de vetas que contiene oro, plata y otros metales, según nuestras apreciaciones, y por la muestra que acompañamos que tiene como límites la mina siguiente: al Norte, Piedra Blanca; al Sur, población de Santa María de El Real; al Este, el cerro de El Murillo, y al Oeste, el cerro El Boquerón. Que deseando trabajar y continuar el cateo y explotación del mineral de oro y plata y otros metales aludidos, a Ud., respetuosamente venimos a pedir que se nos concedan tres pertenencias que faculta la Ley de Minería, de cinco hec-

táreas cada una, a las que le daremos el nombre de "El Diamante Número Uno", "El Diamante Número Dos" y "El Diamante Número Tres". Los señores denunciados deseando explotarlo han acompañado las muestras del mismo yacimiento mineral y la que ha sido inscrita con el N° 6, páginas 7 y 8 del Registro de Denuncias de Minas o Manifestaciones de Descubrimientos de Minas del departamento de Olancho y con fecha 26 de marzo de 1963.

Oscar R. Costantino, Sra.

26 A. 63.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que el 18 de enero de 1963 se admitió el denuncia de una mina que contiene oro y otros minerales, denominada "Marcus N° 1" y se describe así: Un rectángulo de terreno que está situado a un kilómetro aproximadamente al norte arriba de la confluencia de los ríos Patuca y Guampé, y en la margen izquierda del río Patuca, con una extensión aproximada de tres a cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Sur, río Patuca; y al Norte, Este y Oeste, terrenos nati-

males ubicados en jurisdicción del municipio de Griacamas, departamento de Olancho. Ofrece el denunciante presentar muestras del yacimiento mineral denunciado y acreditar el capital necesario con que cuenta para su explotación en gran escala. Este denuncia fue hecho por el señor Antonio Galiani, en representación del señor Samuel Haven Glass mine.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1963.

RAFAEL PERA GUILLEN, Ministro de Recursos Naturales. S. A. y 6 M. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho el señor Juan Ramón Mateo, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, solicitando se le extienda Título Supletorio del inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio de Belén de esta ciudad, que tiene doce varas de frente, por sesenta de fondo, y cuyos límites son: al Norte, con solar de Ciriano Pereira; al Sur, con casa de José García Pavón; al Este, con propiedad de Natividad Osorio, y al Oeste, mediante calle de por medio, casa y solar de Cruz Vindel. Dicho inmueble lo adquirí por compra hecha en documento privado del señor José García Pavón, más por la que no es inscribible el traspaso del dominio y posesión, que agregando la de sus antecesores, hace más de diez años, ejerzo de manera pacífica y sin interrupción, y no soy poseedor pro indiviso. Que propone acreditar con los testigos, Pedro Alfaro, Francisco Rodríguez, Rafael Mejía Cañas. Se manda publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimiento de interesados.—Juzgado, 7 de marzo de 1963.

OSCAR E. CONTRERAS Srto.

S. A. y 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos del Artículo 2334 del Código Civil, hace saber: que la señora Virginia Raudales de Varela, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del municipio de Villa San Antonio, de este departamento, con fecha doce del presente mes se presentó a este Juzgado de Letras solicitando el título supletorio de un

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas.

lote de terreno como de cuarenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "El Pedrero", jurisdicción del municipio de Lamaní de este mismo departamento, y limitado: al Norte, Hacienda de Valladolid en lo que corresponde a la porción de Aída Aguirre de Ulloa; al Sur, terrenos de la misma Hacienda Valladolid; al Oriente, terreno de la peticionaria, y al Occidente, terreno de Pablo R. Barahona. Manifiesta que dicho lote de terreno lo adquirió por herencia de su difunto padre Pablo Raudales, desde el año de 1945, de manera que lo ha poseído quieta, pacífica y sin interrupción por espacio de diecisiete años. Que es propiedad particular desde hace muchos años y que su padre no dejó título inscribible, ya que por razones de economía las costumbres de los pueblos entre gentes de pocos recursos acostumbraban a dejar bienes de palabra, y que no hay poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos del Artículo 2331 del Código Civil ofreció la información de los testigos Sebastián Bustillo, Telésforo Chávez y Héctor Martínez, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Lamaní. La solicitud fué admitida en la misma fecha, mandándose publicar dicha pretensión por tres veces de treinta en treinta días en el periódico oficial La Gaceta y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos de este Despacho.—Comayagua, 14 de noviembre de 1962.

J. V. MEJÍA F., Srto.

26 A. y 27 M. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olan-

cho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguillito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guardan, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguillito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de rays y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Manguillito que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Manguillito se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el No-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

tario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua, Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Astura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilas de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis

metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folios 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S.

A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que

la señora Sofía García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quezada R.,
Srio.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros

y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamento: tres dormitorios, una sala, una antecámara, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Srio.

Del 20 A. al 14 M. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando en concepto de Apoderado de Industrias Barzuna, Limitada, del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndoles el registro y depósito de la marca de fábrica: "Del Mar".



consistente en dichas palabras colocadas en un rectángulo de fondo negro o de cualquier otro color. Esta marca es para distinguir ropa hecha de hombre, mujer y niños, como camisas, ropa interior, pijamas y similares, de su fabricación. Esta marca fué registrada en Costa Rica en Acta N° 22092, folio 102, Tomo 65 de Actas, modelo N° 22092 folio 97, Tomo 61 de Modelos. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando en concepto de Apoderado de Industrias Barzuna, Limitada, del domicilio de San José, República de Costa Rica, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndoles el registro y depósito de la marca de fábrica: "Corona".



consistente en dicha palabra colocada en un rectángulo de fondo negro o de cualquier otro color. Esta marca es para distinguir ropa hecha de hombre, mujer y niños, como camisas, ropa interior, pijamas y similares, de su fabricación. Esta marca fué registrada en Costa Rica en Acta N° 4486, folio 79 del Tomo 13 de Actas, modelo N° 3954, folio 78 del Tomo 14 de Modelos. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 A. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de abril en curso, declaró al señor Miguel Matute Gómez,

heredero ab intestato de su difunto padre, Braulio Matute Silva, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, al perjuicio de otros herederos igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1963.

Epaminondas Quezada R.,
Secretario.

26 A. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,